

**2076/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

**VISTO**

Que la Ordenanza 1871/17 “Marcos Centros Vecinales”, regula el funcionamiento de los Centros Vecinales de Villa General Belgrano;

**Y CONSIDERANDO**

Que las Comisiones Directivas y las Comisiones Revisoras de Cuentas, de los Centros reconocidos por el Decreto 008/19, no cumplen con lo establecido en dicha Ordenanza;

Que uno de los problemas por los que es necesario revisar la conformación de dichos órganos de gobierno vecinales, es el modo en que se instrumentó su conformación, y la metodología empleada por la citada Ordenanza, por lo que se impone su revisión, rescatando aquello que es útil para un buen funcionamiento de los Centros Vecinales, y reformando lo que no lo sea.

Por ello

**EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Dentro del Municipio de la localidad de Villa Gral. Belgrano, funcionaran los Centros Vecinales constituidos por agrupamientos de vecinos en la delimitación de los barrios a los que pertenecen, que tendrán los objetivos, funciones, derechos y deberes que esta Ordenanza establece.

**2076/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

Que el Municipio de Villa General Belgrano reconoce, garantiza y promueve la formación y funcionamiento representativo, republicano y democrático de los Centros Vecinales.

Los Centros Vecinales, adquieren su personería municipal a través de los mecanismos previstos en la Ley Provincial Nº 9420 y la autoridad de aplicación supervisa su funcionamiento institucional.

El Municipio otorgará número de Reconocimiento Municipal e inscripción en el Registro Municipal de Centros Vecinales

**Artículo 2º:** Serán funciones, objetivos, de los Centros Vecinales los detallados a continuación:

- a) Promover la calidad de vida de los vecinos y el progreso barrial y local
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca entre los integrantes de la comunidad vecinal; estimular la participación cívica; perfeccionar y/o propiciar la creación de organismos de cooperación, ayuda mutua y recreación.
- c) Desarrollar actividades de: atención primaria de la salud, promover lo cultural, educativo, deportivo, edilicio y cualquier otra actividad de bien público dentro de la jurisdicción que les corresponda.
- d) Procurar la unidad y armonía del vecindario, la integración vecinal y la mutua colaboración con las demás organizaciones sociales afines de la zona, propiciando la constitución de las Juntas Vecinales, de acuerdo a la reglamentación dictada por el D.E.M, del que participen las Instituciones Intermedias y de servicios (escuelas, parroquias, clubes, dispensarios, entre otros), que se encuentren radicadas o desarrollen su tarea dentro del Centro Vecinal.
- e) Proponer la elevación del nivel de instrucción e información de los vecinos, mediante la creación de centros de alfabetización y apoyo escolar, artes y oficios, cursos, conferencias, etc.; y animar las manifestaciones de todo lo que conforme la cultura, proponiendo a su mantenimiento y desarrollo.
- f) Transmitir a la Municipalidad las necesidades y problemas de los vecinos, como así también las propuestas de soluciones, comunicando los recursos materiales y humanos disponibles al efecto.

**2076/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

- g) Estimular la realización de programas de desarrollo basados en la suma de esfuerzos de los vecinos, con la intervención de otras entidades del sector.
- h) Defender los derechos de los integrantes de la comunidad barrial, con forme a las leyes, reglamentos, decretos y ordenanzas, y colaborar para la mayor eficaz difusión, aplicación y cumplimiento de las mismas.
- i) Colaborar con la Municipalidad con el cumplimiento de Ordenanzas en especial las atinentes a seguridad, moralidad y salud pública, a través de la difusión de su contenido entre los vecinos, como así también, colaborar con las distintas áreas de la comuna, para facilitar el cumplimiento eficaz de sus objetivos.
- j) Integrar el Concejo Vecinal, por medio de sus representantes, a fin de realizar una tarea de colaboración institucional con el Municipio, con otros Centros Vecinales y otras organizaciones intermedias de la localidad.
- k) Estimular toda actividad que propenda al bien común.

**Artículo 3º:** Con el objeto de constituir el Centro Vecinal, se conformará una Junta Promotora, avalada por no menos de treinta vecinos, que organizará bajo supervisión de la Municipalidad, la elección de la primera Comisión Directiva, la cual funcionará en carácter de provisoria, hasta que se apruebe el Estatuto del Centro. La presentación de la Junta Promotora se efectuará ante el D.E.M.; previo a ello se certificarán ante el Registro Civil de la Municipalidad, las firmas de los avalistas, cuidando que los mismos se encuentren empadronados en el Registro Electoral, en la jurisdicción pretendida del Barrio donde funcionará el Centro en formación. Luego de elegida la Comisión Directiva Provisoria, la misma presentará al D.E.M. el proyecto de Estatuto, el cual lo aprobará observando que se respete la participación amplia de los vecinos, y la elección periódica de la Comisión Directiva. En el Estatuto no pueden incluirse cláusulas limitativas para los electores, que deberán estar inscriptos en el Registro Electoral, y miembros de la Comisión Directiva, salvo la de edad para el sufragio, que se habilita a partir de los dieciséis años, y demás inhabilidades fijadas por la legislación electoral provincial.

**Artículo 4º:** Los Centros Vecinales existentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a la misma en un lapso de noventa (90) días corridos.

**2076/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

**Artículo 5º:** La jurisdicción territorial del Barrio, será propuesta por la Comisión Directiva Provisoria al H. Concejo Deliberante, el cual la aprobará, pudiendo efectuar correcciones a la misma, cuando se superponga con otras jurisdicciones barriales, o exceda ostensiblemente los límites del Barrio proponente.

**Artículo 6º:** El cuerpo electoral se compondrá de los habitantes del Barrio, mayores de 16 años, que estén inscriptos en el Registro Electoral, tanto de nacionales como de extranjeros, con domicilio dentro de la jurisdicción fijada para el Barrio. Se confeccionará siguiendo este criterio un padrón electoral, que deberá ser supervisado y aprobado por la Junta Electoral Vecinal.

**Artículo 7º:** La Junta Electoral estará compuesta por cinco miembros: dos de ellos designados por la Municipalidad, uno por el D.E.M. y otro por la H. Concejo Deliberante; los tres restantes por el Consejo Vecinal, elegidos por votación de sus integrantes. Hasta que este Consejo esté conformado, los tres miembros de la Junta Electoral que los representan serán designados de la siguiente manera: dos designados por el D.E.M. y uno por el Centro Vecinal en formación. La Junta sólo funcionará ante la elección de autoridades de un Centro Vecinal. Su presidente será elegido por sus miembros por mayoría simple.

**Artículo 8º:** Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

- a) Conformar el padrón electoral de los distintos barrios, de acuerdo a lo prescripto más arriba.
- b) Fiscalizar y escrutar las elecciones de Comisiones Directivas de los Centros Vecinales.
- c) Proclamar las autoridades electas de dichas Comisiones y comunicar a la Municipalidad dicha proclamación.
- d) Regirán en la fiscalización, escrutinio y proclamación lo dispuesto en la legislación electoral provincial.

**Artículo 9º:** Podrá ser socio de un Centro Vecinal, quien reúna los requisitos indicados en el Artículo 6º de la presente Ordenanza. Podrán ser socios honorarios aquellas personas que, sin tener domicilio en el Barrio, desempeñen en él actividades docentes, religiosas, públicas, titulares de empresas habilitadas en el Barrio, con una antigüedad en esa actividad, de

**2076/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

por lo menos un año. La Comisión Directiva los reconocerá como tales. Los socios honorarios no tienen derecho a sufragar en las elecciones de autoridades del Centro.

**Artículo 10:** La calidad de socio, podrá generar la obligación de abonar cuotas para sufragar los gastos del Centro. El monto y periodicidad de las cuotas las fijará la Comisión Directiva, sometiéndolas a la aprobación del D.E.M., no pudiendo superar el 0,5% del salario mínimo vital y móvil.

**Artículo 11:** Conforman el patrimonio del Centro Vecinal, y serán sus recursos:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, útiles e instalaciones que sean de su propiedad.
- b) Los valores, títulos y dinero en efectivo y las rentas e intereses que ellos devenguen
- c) Las contribuciones voluntarias, importes de cuotas sociales, subvenciones de los poderes públicos e instituciones privadas, el producto de festivales, rifas y todos los demás ingresos que por cualquier concepto lícito obtenga el Centro Vecinal siempre y cuando no reconozca su origen en algún acto contrario a sus objetivos y funciones.

Los fondos mencionados en el presente artículo, serán contabilizados en el libro de inventario y balance rubricado por el Juez de Paz y estarán a disposición de los asociados de acuerdo a lo estipulado en cada estatuto. Todo ello sin perjuicio de otras registraciones contables que se pudiera estipular en cada estatuto.

**Artículo 12:** Los órganos de gobierno, administración y fiscalización de los Centros Vecinales serán:

- a) Asamblea de Socios
- b) La Comisión Directiva

**Artículo 13:** Para integrar cualquiera de estos organismos enumerados en el artículo anterior se requiere la calidad de socio del Centro Vecinal.

No podrán integrar los órganos enunciados en el artículo 12 los inhabilitados para ejercer cargos públicos.

**2076/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

**Artículo 14:** La Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, correspondiendo ese cargo al candidato que ocupe el primer lugar en la lista ganadora; y cuatro vocales. Tendrá representación por lo menos la segunda lista presentada en las elecciones, con las modalidades establecidas en el sistema D´Hont. La Comisión Directiva determinará que vocales tendrán la función de Secretario y de Tesorero. Se elegirán por lo menos dos suplentes, que ocuparán el cargo de los titulares, cuando ellos hubieran dejado su cargo por renuncia u otra causa. Los miembros de la Comisión Directiva durarán no más de dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, según determine cada Estatuto.

**Artículo 15:** La Comisión Directiva administrará el patrimonio del Centro Vecinal, pudiendo disponer por sí su adquisición; para la enajenación deberá estar autorizada por Asamblea de Socios. En todos los casos la resolución deberá constar en el Libro de Actas.

Los miembros de la Comisión Directiva que hubiesen contribuido con voto afirmativo, serán responsables, en forma mancomunada y solidaria, por la gestión de los negocios de la entidad, si ella hubiese sido llevada a cabo en contravención a lo dispuesto por esta Ordenanza y el Estatuto del Centro Vecinal.

**Artículo 16:** Es atribución de la Comisión Directiva, dictar un Estatuto de funcionamiento y mantener el Padrón Electoral del Centro Vecinal depurado.

El quórum para funcionar será de la mitad más uno de sus miembros titulares y las decisiones se adoptará por simple mayoría

Será considerada renuncia tácita, la falta injustificada de un miembro titular a seis (6) reuniones consecutivas de la Comisión Directiva.

**Artículo 17:** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres vocales titulares y un suplente. Tendrá representación la minoría, el Estatuto establecerá la modalidad.

**2076/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

**Artículo 18:** Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar la administración del Centro Vecinal examinando los libros y documentos contables obligatoriamente por lo menos cada dos meses; verificar el estado de caja cuando lo juzgue conveniente o cuando así lo establezca el Estatuto.
- b) Examinar la Memoria y Balance Anual y el Libro de Inventario y Balance y demás documentación que presente la Comisión Directiva y aprobarla, dejando constancia en el Libro de Actas.
- c) Informar a la Asamblea de Socios.
- d) Darse su Reglamento Interno.

**Artículo 19:** En el caso en que para la elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se presentara solo una lista de candidatos, en las dos categorías y en una sola de ellas, no se realizará la elección en la que hubiera solo una lista, y la Junta Electoral proclamará como Autoridades de ambas Comisiones, o de una de ellas, según el caso, a los candidatos de la lista presentada.

**Artículo 20:** Los Estatutos deberán prever la realización de Asambleas Ordinarias, con reuniones por lo menos una vez al año, y Asambleas Extraordinarias, cuando temas de gravitante importancia ameriten la reunión de ese tipo. En la Asamblea Ordinaria se presentará Memoria y Balance del año, así como toda documentación de importancia para el funcionamiento del Centro, que requiera aprobación de Asamblea según el respectivo Estatuto. Si no se convocara a, por lo menos, la Asamblea Ordinaria Anual, y el Estatuto no previera un mecanismo de convocatoria a pedido de un número determinado de socios, el D.E.M. podrá convocar a la Asamblea, interviniendo, en su caso, a la Comisión Directiva respectiva.

**Artículo 21:** Podrá la Comisión Directiva convocar a reuniones de vecinos para consultar sobre distintos asuntos de interés para el Barrio, las modalidades las establecerá el Estatuto.

**Artículo 22:** Las Asambleas deberán ser convocadas con por lo menos quince (15) corridos días antes de su realización, debiendo publicitarse el día, hora y

**2076/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

lugar de reunión, por medios públicos del Barrio y de Villa General Belgrano, tales como televisión, radio y todo otro medio idóneo para que llegue la convocatoria a conocimiento del vecino. Si no lo hiciere, podrá el D.E.M., a pedido de los vecinos, declarar nula la Asamblea, convocando a otra.

**Artículo 23:** El quórum de las Asambleas será de la mitad más uno de los vecinos inscriptos, según el padrón confeccionado por la junta electoral barrial. Si no se llegara a ese número, luego de una hora de espera, se realizará con la cantidad de vecinos que hubieran concurrido.

**Artículo 24:** Las atribuciones de la Asamblea de Socios son:

- 1) Aprobar el Estatuto para el funcionamiento interno del Centro Vecinal y sus reformas.
- 2) Someter a votación de los socios aportantes, el monto del aporte societario mensual.
- 3) Disponer la enajenación o compra de bienes inmuebles pertenecientes al Centro Vecinal, con el consentimiento de por lo menos los dos tercios de los vecinos aportantes registrados.
- 4) Juzgar el desempeño de los mismos de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, con facultades para decidir sobre la destitución de sus miembros y/o la exclusión de vecinos asociados, solo con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los vecinos asociados.
- 5) Solicitar la regularización institucional del Centro Vecinal en los casos establecidos en la presente Ordenanza.
- 6) Autorizar a la Comisión Directiva del Centro Vecinal, para que realice proyecto y presentación al HCD de obras públicas por el Sistema de Contribución por Mejoras. Previo a someter a votación de la Asamblea esta cuestión, deberá contarse con el aval de por lo menos dos tercios de los vecinos frentistas involucrados, conforme la reglamentación que se dicte.
- 7) Aprobar la convocatoria y el correspondiente cronograma de elecciones de renovación de autoridades.
- 8) Designar la Junta Electoral Vecinal
- 9) Aprobar la fusión con otro Centro Vecinal aledaño o la integración a una federación.
- 10) Decidir sobre todo otro asunto sometido a su consideración.

**2076/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

**Artículo 25:** El D.E.M. registrará a los Centros Vecinales de Villa General Belgrano, solicitando para ello que presenten, en forma obligatoria: copia de los Estatutos; Acta de Constitución; Padrones actualizados; reglamentos y toda otra documentación que regule el funcionamiento de sus órganos directivos y de las asambleas, así como de la registración contable y movimiento financiero del Centro.

**Artículo 26:** Una vez reconocidos por lo menos cinco Centro Vecinales, se constituirá el Concejo de Centros Vecinales de Villa Gral. Belgrano. Estará conformado por un representante titular y un suplente de cada Centro Vecinal constituidos de acuerdo a la presente Ordenanza.

Serán sus funciones:

- a) Darse su Reglamento Interno
- b) Designar sus representantes por ante la Junta Electoral.
- c) Fomentar la actividad vecinalista.
- d) Propender a la creación de Centros Vecinales de acuerdo a la presente Ordenanza.
- e) Coadyuvar a los Centros Vecinales cuando estos realicen emprendimientos que impliquen la participación de una pluralidad de ellos.

**Artículo 27:** Los Centros Vecinales podrán ser intervenidos por el D.E.M., con acuerdo del H.C.D. y notificación del Consejo Vecinal, mediante acto fundado, por el no cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, o las de sus respectivos Estatutos o normas legales que sean de aplicación.

**Artículo 28:** El D.E.M. designará al Interventor, quien convocará a elecciones de los órganos de gobierno del Centro Vecinal, en un plazo que no exceda de noventa (90) días. Si hubiere irregularidades, se procederá a formular las acciones legales correspondientes a la índole de la irregularidad detectada. El D.E.M. determinará proveer a la Intervención del Centro el personal que fuere necesario para el cumplimiento de su función. Los gastos que irroque la intervención serán costeados con los fondos del Centro.

**Artículo 29:** La disolución del Centro Vecinal, se producirá en el caso de que

**2076/2020**

**2020 – Año del General Manuel Belgrano**

no se presentaren candidatos a los órganos de gobierno del Centro, luego de la segunda convocatoria infructuosa. También procederá si no votaran por lo menos el 10% de los empadronados, luego de una segunda elección con el mismo resultado. Si los Estatutos no previeren un mecanismo referido a la decisión de la disolución, la misma será resuelta por el D.E.M. con acuerdo del H. Concejo Deliberante. Los bienes del Centro disuelto, serán administrados por el D.E.M. procediendo a su liquidación o venta, según correspondiera, y el producido se invertirá en obras para el Barrio correspondiente.

**Artículo 30:** Queda prohibido a los Centros Vecinales:

- a) Todo tipo de juego de azar que no esté legalmente autorizado.
- b) Realizar una apología partidaria, campaña proselitista, etc. ajenas a la actividad propia de los Centros Vecinales, como así también discriminaciones raciales, políticas o religiosas.

**Artículo 31:** Derogase la Ordenanza 1871/17 "Marco Centros Vecinales y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Artículo 32:** Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 33:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los **dieciséis** días del mes de **diciembre** de **Dos Mil Veinte (2020)**. –

**ORDENANZA N°: 2076/2020.-**

**FOLIOS N°: 2810, 2811, 2812, 2813, 2815.-**

**S.V.V/M.G.P.-**